

PROYECTO DE DECRETO _____ por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos.

El artículo 8.2 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, determina que los empleados públicos se clasifican en: funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, y personal eventual.

Este texto legal, en el artículo 10.2, establece que los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

Respecto de la selección del personal laboral temporal, el Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 11.3, establece que los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad, añadiendo que, en el caso del personal laboral temporal, se regirán igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Este apartado 3º fue añadido por el artículo 1.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ley que prevé la convocatoria de procesos selectivos mediante el sistema de concurso y concurso-oposición con la finalidad de reducir esa temporalidad, valorándose en estos procesos como mérito los servicios prestados de carácter temporal por los empleados públicos, quienes de no superar los procesos selectivos mencionados, podrán a su vez acceder a las bolsas de empleo temporal que se constituirán al amparo de esta norma, y donde se les valorará también como mérito estos servicios prestados.

Por su parte, la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en el artículo 43, regula la selección de personal temporal. Este artículo, en su redacción original, establecía un sistema de bolsa de empleo por cada Cuerpo, Escala y Especialidad, en su caso, o Categoría profesional, con los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes Ofertas de Empleo Público, en la que se integrarán preferentemente aquellos aspirantes que, habiendo ejercido esta opción que vendrá prevista en la propia solicitud de participación en los procesos selectivos, hubieran aprobado alguna de las fases o pruebas de que consten éstos, sin llegar a su superación y consiguiente nombramiento. Estas bolsas fueron reguladas por Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo, para el personal funcionario interino y por Orden PAT/385/2007, de 9 de marzo, para el personal laboral temporal.



Este artículo fue modificado por la disposición adicional undécima de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas. La modificación operada en dicho artículo supuso que las bolsas de empleo no se encuentren constituidas por aspirantes de los procesos selectivos exclusivamente, si bien la participación en los procesos selectivos se consideraría como mérito preferente.

En aplicación de la modificación operada por dicho precepto legal, la Junta de Castilla y León aprobó el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos.

La experiencia en la aplicación de este nuevo sistema ha demostrado que los procedimientos de constitución de las bolsas de empleo son muy complejos y prolijos en trámites, provocando que se dilate en el tiempo más allá de lo razonable la constitución de las mismas.

Asimismo, el artículo 43 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, ha sido modificado por el art. 7.1 de la Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, dispone que la selección de personal funcionario interino, así como la contratación del personal laboral temporal, a excepción del docente y sanitario que se regirá por sus normas específicas, se realizará mediante un sistema de bolsas o listas abiertas y públicas en los términos que reglamentariamente se determinen, que, garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, posibiliten la necesaria agilidad, objetividad y transparencia en la selección.

El presente Decreto consta de 16 artículos, distribuidos en tres capítulos, 4 disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos finales. El primer capítulo, referido a las disposiciones generales, establece objeto del decreto y el ámbito de aplicación, siendo aplicable a los procedimientos de selección de personal funcionario interino y al personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

Dispone a su vez que la selección del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente decreto se realizará mediante una única bolsa de empleo por cada cuerpo, escala o especialidad de funcionario o para cada categoría profesional o especialidad para el personal laboral, cuyo ámbito es la totalidad del territorio de Castilla y León, sin perjuicio de que, si así lo prevé la concreta convocatoria, se puedan establecer listados de ámbito provincial o, en su caso, de ámbitos inferiores, incluso referidas a determinados puestos de trabajo cuyas especiales características lo requieran.

Con relación a los méritos valorables en la constitución de la bolsa, en consonancia con el citado artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, se da preponderancia a la superación de ejercicios eliminatorios celebrados en los cinco años





inmediatamente anteriores correspondiente al cuerpo, escala o especialidad de funcionario o para cada categoría profesional o especialidad respecto del personal laboral, y en menor medida, a aquellos ejercicios no superados pero en los que se ha alcanzado una determinada puntuación. Sobre esta cuestión, se incorpora también una disposición adicional destinada a excluir la valoración como mérito en la conformación de las bolsas de empleo temporal de los ejercicios eliminatorios correspondientes a los procesos selectivos convocados al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema de concurso-oposición, en la medida en que los mismos se han realizado en función de una bolsa de preguntas publicada con anterioridad a su celebración, careciendo de justificación valorar la superación de estos ejercicios eliminatorios de la misma forma que los ejercicios de procesos selectivos donde no concurre esta excepcionalidad. Asimismo, se valora la experiencia profesional con que cuenten los aspirantes en el cuerpo, escala o especialidad de funcionario o para cada categoría profesional o especialidad, objeto de la convocatoria.

Contiene asimismo la previsión relativa a la competencia para la constitución y gestión de las bolsas, la publicidad de estas, así como los requisitos generales para el acceso a las mismas, equiparándose a aquellos exigidos para el acceso al correspondiente cuerpo, escala o especialidad de funcionario o para cada categoría profesional o especialidad.

El capítulo segundo regula la convocatoria, constitución y ordenación de las bolsas de empleo. Se especifican los requisitos mínimos que debe reunir la convocatoria, debiendo especificar esta el ámbito de la bolsa y el sistema de llamamiento a los aspirantes que regirá en la misma.

En cuanto al procedimiento de constitución de las bolsas, se realizará por medios electrónicos, en consonancia con las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Como novedad hay que destacar que, presentada la correspondiente solicitud de participación, la Administración procederá a comprobar y reconocer los méritos con que cuenta cada aspirante, sin necesidad de que sean expresamente alegados por este, ya que se cuenta con los datos e informaciones necesarios en sus propios archivos y registros, lo que redundará en una tramitación de la bolsa más ágil, rápida y eficaz.

Asimismo, indicar que, constituida la bolsa de empleo, se prevé la realización de un proceso de reordenación anual, y con posterioridad a la conclusión de los procesos selectivos correspondientes a la bolsa, momentos en los que se tendrán en cuenta las nuevas inscripciones realizadas y los méritos a valorar.

Por su parte el capítulo III se refiere a la gestión de las bolsas, distinguiéndose dos formas distintas de llamamiento a los aspirantes que conforman la bolsa. La elección de uno u otro sistema, como se ha dicho anteriormente, debe determinarse en la correspondiente convocatoria de la bolsa. El primer sistema consiste en publicar dos veces al mes en la página de



empleados públicos correspondiente los puestos de trabajo cuya cobertura ha sido autorizado y que se ofertan a los integrantes de la bolsa, para que los mismos puedan solicitar a través de la sede electrónica la adjudicación de aquellos que deseen en el plazo de dos días, procediendo posteriormente el órgano gestor a la adjudicación de este a aquel candidato de la bolsa en función de su orden de prelación en esta, cuando se encuentre en situación de disponibilidad y reúna los requisitos para ello.

El segundo sistema de llamamiento es el telefónico, donde el órgano gestor de la bolsa, ante un puesto vacante cuya cobertura se ha autorizado, proceda a realizar la correspondiente llamada telefónica al candidato al número telefónico designado por este, en función de su posición en la bolsa. Este sistema, más tradicional, se acomoda mejor al modo de funcionar de los centros de servicios sociales y similares, donde no es posible proceder a una publicación en la página de empleados de los puestos a ofertar, siendo necesaria una mayor inmediatez en la oferta y adjudicación de aquellos, lo que impide la utilización del sistema anterior. Asimismo, se recogen las causas justificativas del rechazo al llamamiento telefónico y sus consecuencias.

Se regula en este capítulo las diferentes situaciones de los integrantes de las bolsas y la reincorporación a las bolsas de forma automática cuando se cese y no se pase a situación de no disponible. Como novedoso señalar que aquellos integrantes de las bolsas de empleo que ya estén prestando servicios para la Administración de la Comunidad, con independencia de la naturaleza del vínculo, se encontraran en situación de no disponibles en la bolsa mientras persista esta circunstancia. La justificación de esta medida es evidente; la propia administración no puede sustraerse personal de carácter temporal de una determinada categoría para nutrir otra, lo que iría en contra de la correcta prestación del servicio, que constituye el fin último y fundamental del empleo temporal.

Relacionado con lo anterior, se recoge en el decreto la previsión de que, ante la imposibilidad de cubrir los puestos de trabajo cuya cobertura ha sido autorizado por el procedimiento descrito, los órganos gestores se dirigirán al Servicio Público de Empleo para que proporcione el candidato correspondiente, medida que conjuga la selección del personal temporal por los principios de igualdad, mérito y capacidad, con la necesaria satisfacción del interés público que exige una rápida cobertura de los puestos de trabajo cuya cobertura por personal temporal se ha autorizado, precisamente por necesidades del servicio.

Finalmente se prevén cuatro disposiciones adicionales, la primera relativa a las Convocatorias específicas para la cobertura de puestos al margen de la regulación general contenida en el decreto; la segunda relativa a la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones para la utilización por estas de las bolsas constituidas al amparo de la presente norma; la tercera estableciendo la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos; la cuarta y última relativa a la



exclusión de los ejercicios eliminatorios de los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal convocados al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, como mérito valorable en la constitución de las bolsas.

A su vez, contiene el decreto dos disposiciones transitorias, referidas a la vigencia de las bolsas en funcionamiento hasta la constitución de las mismas conforme a la nueva regulación, y a la vigencia de las bolsas de empleo temporal de los cuerpos de Ingenieros Superiores (Montes), de Ingenieros Técnicos (Forestales) y de Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales, correspondientes al operativo de lucha contra incendios forestales de Castilla y León, también hasta su constitución de acuerdo con este decreto.

La disposición derogatoria contiene, además de la cláusula derogatoria general relativa a las normas de igual o inferior rango contrarios a este decreto, una previsión en este sentido referente al Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, así como los preceptos relativos al nombramiento de personal interino previstos del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a lo expuesto, este decreto actualiza la regulación de en materia de selección de personal temporal y simplifica su gestión, para hacer efectiva la previsión de la legislación básica y autonómica de celeridad en estos procesos con el fin de garantizar la cobertura inmediata de los puestos de trabajo que se encuentren vacantes, existiendo razones justificadas de necesidad y urgencia para su cobertura.

La regulación que se establece en este decreto se integra en un marco normativo estable y acorde con la regulación establecida en la normativa básica estatal y es coherente con el resto de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad, como la modernización de la Administración pública y la mejora en la prestación del servicio público. Igualmente se han seguido en la tramitación de la presente norma los cauces de participación y fase de alegaciones públicas, así como la participación de las organizaciones sindicales representantes de los empleados públicos por medio de la negociación colectiva.

Por todo ello, el presente decreto se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los principios de accesibilidad, coherencia y responsabilidad que establece el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.



El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 32.3, dispone que, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 70.1.1º, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad.

La competencia para la aprobación del presente decreto corresponde a la Junta de Castilla y León en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartados 1 y 2.b), de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del consejero de la Presidencia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ...

DISPONE

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación de la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos, en adelante Administración autonómica.
2. Este decreto no será de aplicación a los procedimientos de selección de personal docente, de funcionarios sanitarios y del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

Artículo 2. Competencia.

Corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de función pública la convocatoria, constitución y gestión de las bolsas de empleo previstas en este decreto, todo ello sin perjuicio de que pueda ser objeto de delegación la constitución y gestión de las bolsas, cuando así se considere oportuno.

Artículo 3. Publicidad.

La información oficial derivada de la convocatoria de bolsas de empleo se facilitará en los tablones de anuncios de las oficinas generales de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Portal de Empleados Públicos de la Junta de Castilla y León. La información estará así mismo disponible en el Servicio telefónico de Información y Atención al Ciudadano 012.



Artículo 4. Sistema de selección de personal temporal.

1. La selección del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente decreto se realizará mediante una única bolsa de empleo por cada cuerpo, escala o especialidad de funcionario o para cada categoría profesional o especialidad para el personal laboral, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad.
2. Las bolsas de empleo temporal constituidas al amparo del presente decreto tendrán por ámbito la totalidad del territorio de Castilla y León, sin perjuicio de que, si así lo prevé la concreta convocatoria, se puedan establecer listados de ámbito provincial o, en su caso, de ámbitos inferiores, incluso referidas a determinados puestos de trabajo cuyas especiales características lo requieran. En el supuesto de listados de ámbito provincial o territorial inferior, los interesados sólo podrán inscribirse en dos de esos listados, siempre y cuando las provincias o zonas de ámbito territorial inferior seleccionadas sean limítrofes.
3. Las bolsas de empleo constituidas conforme al presente decreto estarán abiertas de forma permanente a fin de que aquellos que estén interesados en formar parte de ellas puedan, en cualquier momento, solicitar su inclusión en los términos previstos en la presente norma.

Artículo 5. Requisitos de acceso a las bolsas de empleo.

1. Los interesados en formar parte de cualquiera de las bolsas de empleo reguladas en este decreto deberán reunir los mismos requisitos de acceso establecidos para cada cuerpo, escala o especialidad de funcionario de carrera o para cada categoría profesional o especialidad para el personal laboral fijo, establecidos en la normativa vigente, así como el resto de las condiciones que se establezcan en las convocatorias.
2. Los interesados deberán cumplir los requisitos y demás condiciones exigibles en el momento de la inscripción en las bolsas correspondientes y deberán mantenerlos mientras permanezcan inscritos en ellas.

Artículo 6. Méritos.

- 1.- Los méritos para valorar en la constitución y reordenación de las bolsas de empleo y su ponderación serán los siguientes:
 - a) Por cada ejercicio eliminatorio superado en los procesos selectivos de acceso libre al correspondiente cuerpo, escala o especialidad o, en su caso, categoría profesional o especialidad de la Administración autonómica, celebrados en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de corte que se establezca, 15 puntos.
 - b) Por el ejercicio eliminatorio no superado en la última convocatoria del proceso selectivo de acceso libre al correspondiente cuerpo, escala o especialidad o, en su caso, categoría profesional



o especialidad de la Administración Autonómica, siempre y cuando se obtenga como mínimo un 25% de la puntuación máxima que establezca la convocatoria para dicho ejercicio, y se haya celebrado en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de corte establecida en cada caso, 7 puntos.

c) Por experiencia profesional en el mismo cuerpo, escala o especialidad o, en su caso, categoría profesional o especialidad de la Administración Autonómica objeto de la bolsa de empleo, hasta 0,05 puntos por cada mes, hasta un máximo de 9 puntos. Se valorarán los servicios prestados durante los quince años anteriores a la fecha de corte establecida.

Se podrán sumar períodos de tiempo inferiores a un mes para computar meses completos de servicios, considerándose como un mes completo el conjunto de 30 días naturales.

2.- A estos efectos de lo previsto en los apartados a) y b) del número anterior, se tendrá en cuenta la fecha de la resolución del tribunal por la que se califique el ejercicio como superado o no superado.

3.- En caso de igualdad en la puntuación obtenida en la bolsa, el desempate se realizará priorizando a la persona interesada en función de la mayor puntuación obtenida según el orden de méritos establecido en el apartado anterior.

De persistir el empate, se tendrá en cuenta la letra que conste en la resolución por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración autonómica correspondiente a la oferta de empleo público vigente en la correspondiente fecha de corte.

CAPÍTULO II – CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS BOLSAS

Artículo 7. Convocatoria de las bolsas.

1. La convocatoria de constitución de cada bolsa de empleo se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Portal de Empleados Públicos de la Junta de Castilla y León.

2. La convocatoria deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Determinación del cuerpo, escala o especialidad de funcionario o categoría profesional y especialidad de personal laboral.
- b) Requisitos y condiciones para integrar la bolsa de empleo.
- c) Baremo de méritos aplicable.



d) Procedimiento de constitución y ordenación de la bolsa. Se deberá indicar la fecha de corte hasta la cual se tendrán en cuenta las inscripciones y los méritos, que no será inferior a diez días desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

e) Reglas de gestión de los llamamientos.

f) En su caso, la existencia de listas provinciales o de ámbito inferior de la bolsa.

3.- Los interesados en formar parte de la bolsa que se convoque deberán cumplimentar la solicitud electrónica que está disponible en el Portal de Empleados Públicos de la Junta de Castilla y León.

4.- Para formar parte de las diferentes bolsas de empleo será necesario cumplimentar la correspondiente solicitud en cada una de ellas.

Artículo 8. Constitución de la bolsa.

1.- El procedimiento de constitución de las bolsas será electrónico. Las personas interesadas en participar en las mismas deberán relacionarse electrónicamente con la Administración en toda su tramitación, incluido en su caso la impugnación de cualquier actuación.

2.- Presentada la solicitud de participación, el órgano gestor valorará de oficio los méritos de cada solicitante conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del presente decreto.

El órgano gestor dictará resolución aprobando la relación provisional de integrantes de la bolsa de empleo con la correspondiente puntuación, así como la relación provisional de excluidos con indicación de las causas de exclusión.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Portal de Empleados Públicos de la Junta de Castilla y León.

3.- Los aspirantes podrán conocer a través de la sede electrónica los méritos que hayan sido valorados para la atribución de la correspondiente puntuación.

4.- En la resolución provisional se concederá a los interesados un plazo de diez días para formular las alegaciones que estimen oportunas.

5.- Vistas las alegaciones presentadas, el órgano gestor dictará resolución aprobando la relación definitiva de integrantes de la bolsa de empleo, ordenada en función de la puntuación obtenida, así como la relación definitiva de excluidos con indicación de las causas de exclusión.

En esta resolución se indicará la fecha de entrada en funcionamiento de la bolsa de empleo, momento en que quedará sin efecto la relación de integrantes de la bolsa a la que sustituya.



Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Portal de Empleados Públicos de la Junta de Castilla y León.

6.- La modificación de la provincia o zona de ámbito territorial inferior en que el interesado se encuentra inscrito requerirá la presentación de una nueva solicitud de participación en la correspondiente bolsa de empleo temporal, que tendrá efectos en la siguiente reordenación de la bolsa.

Artículo 9. Reordenación de la bolsa. Fechas de corte de las bolsas de empleo.

Constituida la bolsa de empleo conforme a las previsiones del presente decreto, se realizará una reordenación de la misma mediante la publicación de una nueva fecha de corte dentro del año siguiente a su puesta en marcha. Las reordenaciones posteriores de la bolsa se realizarán transcurrido un año desde la última realizada.

Asimismo, se procederá a realizar una nueva reordenación de la bolsa en el plazo de un mes desde que hubiera concluido el último proceso selectivo de acceso al cuerpo, escala o especialidad de funcionario o para cada categoría profesional o especialidad para el personal laboral, objeto de la bolsa. A estos efectos, se entiende concluido el proceso selectivo cuando se haya producido el nombramiento de personal funcionario o la adjudicación de los puestos al personal laboral. En este caso, si coincidiera la reordenación anual de la bolsa con la derivada del proceso selectivo, se podrán acumular ambas si ello no supone un incumplimiento sustancial de los plazos establecidos al efecto.

Las fechas de corte constituyen el momento hasta el cual se tienen en cuenta las inscripciones realizadas en la sede electrónica y las eventuales modificaciones de los méritos de las personas interesadas que supondrán una reordenación de la bolsa constituida.

El procedimiento de reordenación de la bolsa se ajustará a las previsiones del artículo 8 del presente decreto.

CAPÍTULO III – GESTIÓN DE LAS BOLSAS

Artículo 10. Llamamiento mediante publicación electrónica.

1. Los días 15 y 30 de cada mes, o en su caso el día hábil siguiente, se publicarán por los órganos gestores de cada bolsa en la página de empleados públicos de la Administración de la Junta de Castilla y León los puestos de trabajo cuya cobertura haya sido autorizada. En la publicación se indicarán los requisitos de acceso y características recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo.



2. Los integrantes de la bolsa podrán solicitar la adjudicación, a través de la sede electrónica, de uno o varios puestos en el plazo de 2 días hábiles desde la publicación.

3. El órgano gestor procederá a adjudicar el puesto ofertado siguiendo el orden de prelación de la bolsa correspondiente al integrante que haya solicitado su adjudicación, se encuentre en situación de disponibilidad y reúna los requisitos exigidos.

4. Cuando la persona interesada solicite puestos de diferentes bolsas de empleo de las previstas en el presente decreto, se procederá a la adjudicación de los puestos en función de la antigüedad de la publicación de la convocatoria de dichas bolsas, de forma que, resuelta la adjudicación en una bolsa concreta, la persona adjudicataria pasará automáticamente a la situación de no disponibilidad en el resto de bolsas en las que estuviera inscrito, no pudiéndole adjudicar puesto alguno en las mismas.

Cuando en el mismo periodo de presentación de solicitudes de puestos, se realice por parte de la persona interesada una segunda petición en una misma bolsa de empleo, esta última dejara sin efecto la inmediatamente anterior.

Artículo 11. Llamamiento telefónico.

1. Cuando así se determine en la convocatoria de la bolsa de empleo, los llamamientos se realizarán de forma telefónica a los integrantes de la bolsa de empleo según el orden de prelación establecido.

2. Se realizarán dos llamadas telefónicas al número indicado por el integrante de la bolsa en su solicitud, o en caso de que posteriormente lo haya modificado a este, con un intervalo de una hora entre una y otra llamada.

El intento sin efecto del llamamiento tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Dará lugar al llamamiento del siguiente integrante de la bolsa.
- b) Ocasionará la pérdida de cualquier expectativa de derecho sobre el puesto objeto de oferta.
- c) Supondrá pasar a la situación de no disponibilidad en esa bolsa por un periodo de tres meses.

3. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrán ofertarse simultáneamente varios puestos desde una bolsa. En este caso, se llamará a un número de integrantes de la bolsa equivalente al de puestos ofertados. Cada uno de los puestos se ofertará a un integrante por su orden de prelación y por el orden en que su cobertura haya sido solicitada.



Artículo 12. Publicidad de las adjudicaciones.

Los órganos gestores de cada bolsa de empleo procederán a publicar las adjudicaciones realizadas mediante publicación electrónica en el portal de empleados públicos de la Junta de Castilla y León indicando el puesto de trabajo adjudicado y la identidad del adjudicatario.

En el caso de las adjudicaciones mediante llamamiento telefónico, el órgano gestor procederá a su publicación en los mismos términos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Artículo 13. Causas justificativas de rechazo del llamamiento realizado telefónicamente.

1. Son causas justificativas de rechazo del llamamiento cuando se haya realizado telefónicamente:

- a) Las situaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como la maternidad, la paternidad, la adopción o el acogimiento con el límite temporal equivalente al permiso o la suspensión del contrato de trabajo por dichas causas según la legislación vigente.
- b) La enfermedad que incapacite temporalmente para el desempeño del puesto de trabajo ofertado.
- c) El cumplimiento de un deber público inexcusable.
- d) Las situaciones en que sea necesario hacer efectiva la protección de las mujeres víctimas de violencia de género y las víctimas de actividad terrorista.

2. La concurrencia de estas causas supondrá el pase a la situación de no disponibilidad. Desaparecida la causa justificativa de rechazo, el integrante de la bolsa deberá solicitar el pase a la situación de disponible en el plazo máximo de siete días acreditando la desaparición de dicha causa.

La presentación de la solicitud fuera del plazo indicado en el párrafo anterior conllevará el mantenimiento en la situación de no disponible hasta la siguiente reordenación de la bolsa de empleo de que se trate.

Artículo 14. Situaciones de los integrantes de las bolsas de empleo.

Los integrantes de la bolsa se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Disponibilidad: Cuando los integrantes de la bolsa no estén incluidos en ninguna de las situaciones de no disponibilidad que se establecen en el apartado b) de este artículo y puedan optar a un puesto de trabajo.



b) No disponibilidad: Cuando los integrantes de la bolsa se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

Primero.- Estar desempeñando un puesto de trabajo como funcionario de carrera, funcionario interino, personal laboral, ya sea fijo, temporal o indefinido no fijo, personal eventual, personal docente o personal estatutario en el sector público de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.- No haber contestado al llamamiento telefónico realizado en los términos dispuestos en el artículo 11.2 de este Decreto.

Tercero.- Haber rechazado injustificadamente la oferta realizada mediante llamamiento telefónico. Esta circunstancia dará lugar a la situación de no disponibilidad en la bolsa desde la que se hubiese producido el llamamiento durante seis meses contados desde la fecha de rechazo.

Cuarto.- No haberse incorporado injustificadamente al puesto de trabajo que hubiera sido previamente aceptado dentro del plazo conferido por el órgano gestor o haber cesado o renunciado voluntariamente en el puesto de trabajo desempeñado temporalmente. Esta circunstancia supondrá pasar a la situación de no disponibilidad durante un año en todas las bolsas de empleo de la Administración autonómica reguladas en el presente decreto, contado desde la fecha en que debió producirse la incorporación o desde la fecha del cese o renuncia.

Quinto.- Haber sido suspendido cautelarmente de funciones o de empleo y sueldo, así como haber sido sancionado con suspensión de funciones o de empleo y sueldo en virtud de resolución administrativa firme recaída en el correspondiente expediente disciplinario. Esta circunstancia dará lugar a la situación de no disponibilidad en todas las bolsas de empleo de la Administración autonómica reguladas en este decreto durante el tiempo que dure la situación de suspensión provisional o firme. Transcurrida dicha suspensión, deberá solicitarse el paso a la situación de disponibilidad previa acreditación de esta circunstancia.

Artículo 15. Reincorporación a la bolsa.

Los empleados públicos temporales nombrados o contratados con arreglo a lo establecido en esta norma, que cesen en el puesto de trabajo desempeñado temporalmente por cualquier causa que no suponga su pase a la situación de no disponible, se reincorporarán automáticamente a las bolsas en las que estuviera inscrito en el orden de prelación que les corresponda de acuerdo con el listado de integrantes en cada momento.

Artículo 16. Otras formas de selección de personal a efectos de empleo temporal.

Intentada sin éxito la cobertura de un puesto de trabajo por el procedimiento regulado en este decreto, los órganos competentes en materia de personal de cada consejería u organismo



autónomo podrán dirigir petición al Servicio Público de Empleo para que proporcione el correspondiente candidato.

Semestralmente se comunicará por las unidades de personal la relación de los puestos de trabajo cubiertos mediante este procedimiento a la Junta de Personal o Comité de Empresa correspondiente. De dicha comunicación se enviará copia a la dirección general con competencias en materia de función pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Convocatorias específicas.

1. Podrán realizarse convocatorias específicas para la selección de empleados públicos temporales en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no existan aspirantes que cumplan los requisitos específicos para la ocupación de ciertos puestos.
- b) Cuando el perfil profesional exigido no se corresponda con el de ninguna bolsa de empleo.

2. Las convocatorias específicas se autorizarán por el consejero competente en materia de función pública y en las mismas se determinarán los méritos valorables en cada caso.

Segunda. Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas.

Podrán establecerse convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades del sector público que presten servicios en el ámbito territorial de la Administración de Castilla y León, para impulsar actuaciones que posibiliten a aquellas el uso de las bolsas de empleo constituidas al amparo del presente decreto para el ejercicio legítimo de sus competencias en materia de empleo público temporal. No obstante, la no aceptación por un integrante de la bolsa de un puesto ofertado en otra Administración no supondrá el pase a la situación de no disponibilidad.

Tercera. Obligatoriedad de uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad General de la comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos.

Las personas que pretendan participar en procesos selectivos para el acceso al empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos, deberán realizar la presentación de las solicitudes, documentación que acompañe, subsanaciones, y en su caso, la impugnación de las actuaciones de estos procesos selectivos, a través de medios electrónicos.



Cuarta. Valoración de ejercicios eliminatorios de los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal convocados al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

A los efectos previstos en las letras a) y b) del número 1 del artículo 6 del presente decreto, no serán objeto de valoración como mérito los ejercicios eliminatorios correspondientes a los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal mediante el sistema de concurso-oposición convocados al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Vigencia de las bolsas en funcionamiento.

Hasta que se pongan en funcionamiento las bolsas de empleo conforme a lo regulado en este decreto, se mantienen vigentes las bolsas de empleo temporal existentes, que seguirán rigiéndose por la normativa conforme a la cual fueron constituidas.

Segunda. Bolsas de empleo temporal del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Montes), Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Forestales) y del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales, correspondientes al operativo de lucha contra incendios forestales de Castilla y León.

Conforme establece la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, hasta que se proceda a la constitución de las bolsas de empleo temporal del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Montes), del Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Forestales) y del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales, correspondientes al operativo de lucha contra incendios forestales de Castilla y León, de acuerdo a las previsiones del presente Decreto, en cuanto desarrollo reglamentario del artículo 43 de la citada Ley de Función Pública, se mantienen vigentes las bolsas de empleo existentes de estos cuerpos constituidas al amparo del Decreto- Ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este decreto, y en particular el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos, así como el capítulo III del Título I del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo del decreto.

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de función pública para dictar cuantas órdenes sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Francisco Javier Raedo Aparicio

